



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2011-00519-00.

El perito al que acudió el implorante ha adjuntado los soportes con los que busca enmendar las falencias otrora enrostradas frente a la experticia rendida.

Sin embargo, **tal actuación de ninguna manera puede ser aceptada en los términos en que ha sido desarrollada**, en vista de que el enunciado especialista dejó de aportar los documentos que certificaran la respectiva **experiencia profesional**, toda vez que, aparte de señalar ciertos casos en los que ha sido designado, se limitó a adosar algunos soportes que dan cuenta de la habilitación para el ejercicio de su labor y de su participación en ciertas actividades académicas, dejando de lado lo previsto por el num. 3°, art. 226 del C.G.P. Así, el listado vertido y la documental abordada **en lo absoluto respaldan su experiencia**, es decir, que no permiten constatar el desempeño de funciones durante ciertos períodos, la entidad o persona a favor de las cuales prestó sus servicios y las tareas cumplidas en ese contexto.

Con todo, si el denotado aspecto se limita a la sola emisión de experticias, en el marco de los respectivos asuntos, así deberá establecerse de forma puntual y clara.

Adicionalmente, se otea que **jamás se subsanó la omisión concerniente a la individualización de los apoderados de las partes**, en los asuntos en que había intervenido el competente ingeniero, como quiera que el nombrado ciudadano buscó trasladar esa carga a la Agencia Jurisdiccional, a pesar de que dicha exigencia se encuentra contemplada por el ord. 5° del canon en cita, por lo que es menester que esa información sea incluida en el pertinente peritazgo, a fin de entenderse debidamente presentado. Ello, advirtiéndose que, si se desconocen dichos datos, así deberá indicarse, pero sin que pueda imponerse al Despacho, se insiste, tareas que son del exclusivo resorte de los partícipes de la lid.

De este modo, **se requiere nuevamente al incoante**, a fin de que adelante los actos que son precisos, en aras de lograr la apropiada rectificación del aducido dictamen, **comprendiendo con exactitud los requisitos que efectivamente ha de esbozar**.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE OCTUBRE DE
2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a6cc691ec6c0fde79d21ed0c2a13004482f32d57118ff4a8cba206cc3f2e80**

Documento generado en 09/10/2023 03:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>